



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXI

Panamá, R. de Panamá jueves 13 de noviembre de 2014

N° 27660

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 94

(De jueves 30 de octubre de 2014)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LIRIOLA LEOTEAU DE ÁVILA COMO DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo N° 335

(De jueves 30 de octubre de 2014)

QUE REORGANIZA EL GABINETE SOCIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 616-14

(De miércoles 29 de octubre de 2014)

POR LA CUAL SE DESAFECTAN LAS SERVIDUMBRES VIALES QUE PESAN SOBRE LAS FINCAS NO. 17182, NO. 17183, NO. 17184, NO. 17185, NO. 17186, NO. 17187, NO. 17188, NO. 17189, NO. 17190, PROPIEDAD DE CRISTAL, S.A., NO. 17192, NO. 17193, NO. 17194, NO. 17195, NO. 17196, NO. 17197, NO. 17198, NO. 17199, PROPIEDAD DE MATURIN INTERNACIONAL, S.A., NO. 362020 PROPIEDAD DE COBLANZA, S.A., UBICADAS EN EL SECTOR DE PUERTO ESCONDIDO, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 8024-Elec

(De jueves 6 de noviembre de 2014)

POR LA CUAL LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA APRUEBAN LOS MODELOS DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO PARA LAS LICENCIAS DEFINITIVAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EÓLICA, SOLAR O CON GAS NATURAL.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 087/2014

(De lunes 22 de septiembre de 2014)

POR LA CUAL SE ACEPTA LA SOLICITUD DE LA EMPRESA OCEANS GROUP INTERNATIONAL, INC.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N

(De martes 29 de julio de 2014)

SOBRE LOS ASIENTOS 228715 DEL TOMO 2012, QUE CONTIENE LA ESCRITURA NO. 5.896 DE 22 DE ABRIL DE 2008 DE LA NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-JD-0034-2014

(De martes 12 de agosto de 2014)

POR LA CUAL SE ACOGE Y RATIFICA EL RESUELTO NO. 004-2014 DE 11 DE AGOSTO DE 2014.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-JD-0035-2014
(De martes 19 de agosto de 2014)

POR LA CUAL SE ACOGE Y RATIFICA EL RESUELTO SBP NO. 005-2014 DE 18 DE AGOSTO DE 2014.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-0117-2014
(De jueves 28 de agosto de 2014)

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE REPRESENTACIÓN A BANCO ETCHEVERRÍA, S.A. PARA ESTABLECER, EXCLUSIVAMENTE, UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 13
(De miércoles 29 de octubre de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESENTA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO POR UN MONTO DE CIENTO TREINTA MIL BALBOAS (B/.130,000.00).

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN No.94
De 30 de octubre de 2014

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Liriola Leoteau de Ávila como directora general del Instituto Nacional de la Mujer, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Juan Carlos Varela Rodríguez, mediante Decreto de Personal 294 de 22 de octubre de 2014;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional de la designada y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de directora general del Instituto Nacional de la Mujer;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 30 de octubre de 2014, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a tan distinguida ciudadana como directora general del Instituto Nacional de la Mujer.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Liriola Leoteau de Ávila como directora general del Instituto Nacional de la Mujer, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la

República, Juan Carlos Varela Rodríguez, mediante Decreto de Personal 294 de 22 de octubre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

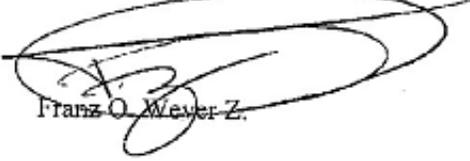
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

El Presidente,



Adolfo T. Valderrama R.

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 335
 De 30 de *Octubre* de 2014

Que reorganiza el Gabinete Social y dicta otras disposiciones.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Desarrollo Social, tiene entre sus objetivos fundamentales impulsar el desarrollo humano por vía de la participación y la promoción de la equidad; así como la organización, administración, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas y acciones tendientes al fortalecimiento de la familia y la comunidad, y al logro de la integración social y la reducción de la pobreza;

Que en virtud del artículo 5 de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, le corresponde al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales referentes a la previsión, promoción, coordinación, articulación e implementación de políticas sociales de los grupos de atención prioritaria, dentro del contexto de la familia y la comunidad; así como dar seguimiento a las mismas;

Que el Decreto No. 477 del 9 de julio de 1992, creó el Gabinete Social, como un ente asesor del Órgano Ejecutivo en asuntos sociales; y su misión fundamental es, recomendar acciones que procuren el diseño y la ejecución de las políticas sociales enmarcadas dentro de los principios de desarrollo;

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 306 de 15 de diciembre de 2004, "Por el cual se reorganiza el Gabinete Social", se establece que el Gabinete Social funge de instancia de discusión de la agenda social, coordinación operativa y evaluación estratégica de la política social del gobierno nacional;

Que para la consecución de los objetivos propuestos por el Gabinete Social, en pro del cumplimiento de los Objetivos del Milenio y la efectiva ejecución de las políticas sociales propuestas, se requiere actualizar la integración de sus miembros y que se amplíe el marco de funcionamiento para el logro de los objetivos sociales propuestos,

DECRETA:

Artículo 1. Se reorganiza la instancia administrativa de coordinación interinstitucional denominada Gabinete Social.

Artículo 2. El Gabinete Social tiene las siguientes funciones:

1. Actuar como organismo asesor del Órgano Ejecutivo y el Consejo de Gabinete en materia de desarrollo social.
2. Servir de instancia de discusión de la agenda social, formación, coordinación operativa y evaluación estratégica de la política social del gobierno nacional.
3. Actuar como interlocutor del gobierno nacional ante los organismos y organizaciones internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, en materia de desarrollo social multisectorial.



Artículo 3. El Gabinete Social estará integrado por:

1. El Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien podrá delegar en su Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, el cual presidirá las reuniones.
2. El Ministro o la Ministra de Desarrollo Social, quien actuará como Coordinador o Coordinadora Técnica del Gabinete Social; y representará al Gabinete Social ante los organismos y organizaciones internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales con las que éste mantenga relaciones de trabajo.
3. El Ministro o Ministra de Salud.
4. El Ministro o la Ministra de Educación.
5. El Ministro o la Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
6. El Ministro o la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral.
7. El Ministro o la Ministra de Economía y Finanzas.
8. Administrador o Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente.
9. Secretaría o Secretaria de Asuntos Sociales de la Presidencia.

Artículo 4. La Primera Dama de la República formará parte del Gabinete Social en calidad de Asesora Ad Honorem.

Artículo 5. Se convocará a una reunión de Gabinete Social Ampliado cuando los temas a discutir requieran de la participación de otras entidades del Estado. El Gabinete Social ampliado estará conformado por los integrantes a que se refiere el artículo segundo de este Decreto, y por todas las entidades del Estado que sean requeridas para tratar un tema específico.

Artículo 6. En ausencia del Ministro o Ministra, y del Director o Directora de una entidad autónoma, debe asistir a la convocatoria como suplente el Viceministro o Viceministra, y Subdirector o Subdirectora respectivo.

Artículo 7. El Gabinete Social contará con una Secretaría Técnica adscrita al Ministerio de Desarrollo Social, y con una Comisión Multisectorial integrada por técnicos o técnicas de alto nivel de los Ministerios y de las Direcciones autónomas que forman parte del Gabinete Social, así como de aquellas entidades que sean requeridas para atender un tema específico dentro del Gabinete Social Ampliado.

Los técnicos o técnicas que participen en la Comisión Multisectorial deberán tener una comunicación directa con el Ministro o Ministra al cual representan, para facilitar la toma de decisiones sobre las políticas y estrategias que adopte el Gabinete Social.

Artículo 8. La Secretaría Técnica del Gabinete Social se constituye en la unidad técnica que coordina, prepara, y ejecuta los asuntos que le competen al Gabinete Social. Estará conformada por un grupo selecto de profesionales de las ciencias sociales y de los sistemas de información geográfica, quienes representan a todos los Ministerios e instituciones que conforman el Gabinete Social, y laborarán a tiempo completo en las oficinas de la Secretaría Técnica del Gabinete Social para apoyar sus funciones.

Artículo 9. Son funciones de la Secretaría Técnica del Gabinete Social:

1. Asistir al Ministro o Ministra de Desarrollo Social en el ejercicio de sus funciones como Coordinador Técnico del Gabinete Social.
2. Coordinar, organizar y ofrecer servicios de secretaría a las reuniones del Gabinete Social.
3. Actuar como ente técnico asesor del Gabinete Social.
4. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Multisectorial del Gabinete Social.
5. Ejercer la Coordinación del Comité Técnico de Población.
6. Elaborar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto del Gabinete Social.
7. Actuar como contraparte del Gabinete Social en convenios con organismos y organizaciones nacionales e internacionales, y colaborar con los equipos de trabajo para la elaboración de los mismos.
8. Organizar, mantener y custodiar los archivos del Gabinete Social y de la Comisión Multisectorial.
9. Coordinar con las instituciones del sector social para la elaboración de estudios y documentos

de política social de carácter multisectorial.

10. Ejercer la coordinación interinstitucional para la elaboración de estudios, ejecución de seminarios, y demás actividades de divulgación del Gabinete Social.

11. Supervisar los Sistemas de Información del Gabinete Social para la toma de decisiones.

Artículo 10. La Comisión Multisectorial del Gabinete Social tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como instancia de coordinación operativa de las decisiones de política que adopte el Gabinete Social.
2. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desempeño de sus funciones.
3. Apoyar las actividades de divulgación y capacitación que puedan ser necesarias para el buen éxito de las labores del Gabinete Social.
4. Desarrollar los mecanismos de seguimiento de las acciones, programas, y proyectos sociales gubernamentales.
5. Suministrar información que permita mantener actualizado el Sistema Integrado de Indicadores para el Desarrollo (SID).

Artículo 11. El Gabinete Social se reunirá una vez cada dos meses en sesiones ordinarias y cuando lo estime conveniente, en sesiones extraordinarias. Las decisiones del Gabinete Social serán adoptadas por mayoría absoluta y la presencia de cinco (5) de sus miembros bastará para constituir quórum.

La Comisión Multisectorial se reunirá dos (2) veces por mes, cada quince (15) días o la cantidad de veces que lo requiera la Secretaría Técnica de Gabinete Social.

Artículo 12. El Ministro o Ministra Coordinador Técnico del Gabinete Social tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones del Gabinete Social en ausencia del Señor Presidente o de la Vicepresidenta de la República.
2. Representar al Gabinete Social ante los organismos y organizaciones nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales con las que éste órgano asesor mantenga relaciones de trabajo.
3. Designar al Secretario o Secretaria Técnica del Gabinete Social.
4. Mantener estrecha coordinación y articulación con la Secretaría Técnica del Gabinete Social.

Artículo 13. Son funciones del Secretario o Secretaria Técnica del Gabinete Social:

1. Dirigir las actividades del equipo de profesionales y técnicos asignados por los miembros del Gabinete Social para su participación en la Secretaría Técnica del Gabinete Social.
2. Coordinar el desarrollo de las actividades operativas de la Secretaría Técnica, las cuales incluyen:
 - a. Elaboración de documentos de políticas sociales.
 - b. Supervisión y monitoreo de los sistemas de información.
 - c. Coordinación interinstitucional para la elaboración de estudios e informes de país.
 - d. Ejecución de seminarios de capacitación y actualización para los miembros del Gabinete Social, funcionarios que conforman la Secretaría Técnica del Gabinete Social y la Comisión Multisectorial.
 - e. Realizar actividades de divulgación de las acciones que realiza el Gabinete Social y la Comisión Multisectorial.
3. Ejercer la administración y custodia de los recursos asignados a la Secretaría de Gabinete Social.

Artículo 14. El Gabinete Social establecerá las normas y procedimientos que sean adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15. Este Decreto Ejecutivo subroga el Decreto Ejecutivo No. 306 de 15 de diciembre de 2004.

Artículo 16. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 1 de agosto de 2005, Decreto Ejecutivo N.º306 de 15 de diciembre de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *Trinta (30)* días del mes *Octubre* del año dos mil catorce (2014).



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro de Desarrollo Social



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN N° 616-14
 (de 29 de Octubre de 2014)

“ Por la cual se desafectan las servidumbres viales que pesan sobre las Fincas N°.17182, N°.17183, N°.17184, N°. 17185, N°. 17186, N°. 17187, N°. 17188, N°. 17189, N°. 17190, propiedad de Cristal, S.A., N°. 17192, N°. 17193, N°. 17194, N°. 17195, N°. 17196, N°. 17197, N°. 17198, N°. 17199, propiedad de Maturin Internacional, S.A., N°. 362020 propiedad de Coblanza, S.A., ubicadas en el Sector de Puerto Escondido, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón”.

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO :

Que el Licenciado Alvaro Benjamín Dawkins mediante Poder otorgado, solicitó la desafectación de las servidumbres viales que pesan sobre las Fincas N°.17182, N°. 17183, N°. 17184, N°. 17185, N°. 17186, N°. 17187, N°. 17188, N°. 17189, N°. 17190, todas inscritas al Documento Redi 297874, Código de Ubicación 3014 de la Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Colón; propiedad de Cristal, S.A., N°. 17192, N°. 17193, N°. 17194, N°. 17195, N°. 17196, N°. 17197, N°. 17198, N°. 17199, todas inscritas al Documento Redi 298033, Código de Ubicación 3014 de la Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Colón; propiedad de Maturin Internacional, S.A., y N°. 362020, inscrita al Documento Redi 2067618 de la Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Colón propiedad de Coblanza, S.A., todas ubicadas en el Sector de Puerto Escondido, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón”.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al Numeral 19 del Artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que las servidumbres que se solicitan desafectar se establecieron al segregarse de la Finca N°. 8630, inscrita al Tomo N°. 1697, Folio N°.262, los globos de terreno identificados 1, 2 y 3, que tienen como acceso principal la carretera Randolph en el sector de Puerto Escondido, Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón.

Que la desafectación de las servidumbres es necesaria para poder incorporar en una sola finca el lote 1, al cual pertenecen las fincas de la sociedad Cristal, S.A, el lote 2 al cual pertenecen las fincas de Maturin Internacional, S.A., el lote 3, propiedad de Coblanza, S.A. y las servidumbres viales desafectadas, para el desarrollo de un proyecto.



Página N° 2

Resolución 6016-14

Fecha 29 de oct. de 2014

Que durante la inspección efectuada al lugar de la solicitud, se observó que las servidumbres en referencia no existen físicamente y que su desafectación no afectará el acceso de ningún terreno colindante al área donde se localizan.

Que se cumplió con el proceso de participación ciudadana, en virtud del requerimiento y en atención a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y el Decreto Ejecutivo N°. 782 de 22 de diciembre de 2010.

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta ciudadana, a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles, aviso de convocatoria en mural informativo de la institución, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía.

Que en el Informe Técnico N° 26-14 de 9 de septiembre de 2014, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial de este Ministerio, se concluyó que es viable la desafectación solicitada.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : Desafectar las servidumbres viales que pesan sobre las Fincas N°.17182, N°. 17183, N°. 17184, N°. 17185, N°. 17186, N°. 17187, N°. 17188, N°. 17189, N°. 17190, todas inscritas al Documento Redi 297874, Código de Ubicación 3014 de la Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Colón; propiedad de Cristal, S.A., N°. 17192, N°. 17193, N°. 17194, N°. 17195, N°. 17196, N°. 17197, N°. 17198, N°. 17199, todas inscritas al Documento Redi 298033, Código de Ubicación 3014 de la Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Colón; propiedad de Maturin Internacional, S.A., y N°. 362020, inscrita al Documento Redi 2067618 de la Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Colón propiedad de Coblanza, S.A., todas ubicadas en el Sector de Puerto Escondido, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que las actividades que se desarrollen sobre las fincas citadas N°.17182, N°.17183, N°.17184, N°. 17185, N°. 17186, N°. 17187, N°. 17188, N°. 17189, N°. 17190, propiedad de Cristal, S.A., N°. 17192, N°. 17193, N°. 17194, N°. 17195, N°. 17196, N°. 17197, N°. 17198, N°. 17199, propiedad de Maturin Internacional, S.A., N°. 362020 propiedad de Coblanza, S.A. y el producto de esta desafectación, una vez se fusionen, deberán tener su acceso a través de la carretera Randolph únicamente, para no producir efectos adversos a las áreas residenciales del sector.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia autenticada de la Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan de manera coordinada en la aplicación de las Normas de Ordenamiento Territorial.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Página N° 3

Resolución 6/16-14

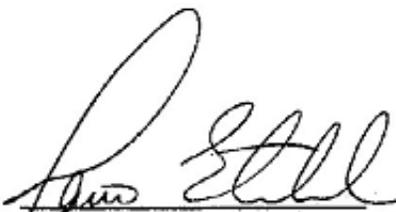
Fecha 29 de Oct. de 2014

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

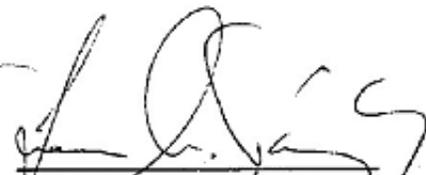
ARTÍCULO QUINTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración en el término de cinco (5) días a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Decreto Ejecutivo N°. 782 de 22 de diciembre de 2010, Decreto Ejecutivo N°. 23 de 16 de mayo de 2007.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIO ETCHOLECU
MINISTRO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL




JUAN MANUEL VÁSQUEZ
VICE-MINISTRO DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 29-10-2014

República de Panamá



Resolución No.8024-Elec

Panamá, 6 de noviembre de 2014

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la Contraloría General de la República en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 9 de la Ley 6 de 1997 le atribuye a esta Autoridad Reguladora la función de otorgar las concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el artículo 49 de la referida Ley 6 de 1997, establece que el régimen de licencias se aplicara a la construcción y explotación de plantas de generación distintas a las sujetas a concesión. En ese sentido en la resolución debidamente motivada de cada licencia se consignarán los términos y condiciones bajo los cuales se otorga en cada caso particular, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de protección ambiental, seguridad e higiene industrial y funcionamiento de los establecimientos industriales;
5. Que en virtud de lo expuesto en el precitado artículo 49, está Autoridad Reguladora ha otorgado licencias para la construcción y explotación de plantas de generación eléctrica mediante fuente eólica, gas natural y solar;
6. Que el artículo 8 de la Ley 44 de 25 de abril de 2011, por la "Que se establece el régimen de incentivos para el fomento de la construcción y explotación de centrales eólicas destinadas a la prestación del servicio público de electricidad", señala que los licenciatarios que construyan o exploten centrales eólicas deberán aportar una fianza de cumplimiento que garantice las obligaciones contenidas en la licencia definitiva. Agrega la norma que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la Contraloría General de la República, fijarán conjuntamente el contenido de la fianza de cumplimiento y que para este tipo de generación el monto de la precitada fianza será de Quinientos Balboas (B/.500.00), por megavatio nominal a instalar;
7. Que el artículo 8 de la Ley 41 de 2 de agosto de 2012, por la "Que se establece el régimen de incentivos para el fomento de la construcción y explotación de centrales de generación a base de gas natural destinadas a la prestación del servicio público de electricidad", señala que los licenciatarios que construyan o exploten centrales de generación a base de gas natural deberán aportar una fianza de cumplimiento que garantice las obligaciones contenidas en la licencia definitiva. En ese sentido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la Contraloría General de la República, fijarán conjuntamente el contenido de la fianza de cumplimiento y el monto de la precitada fianza;
8. Que el artículo 7 de la Ley 37 de 10 de junio de 2013, por la "Que se establece el régimen de incentivos para el fomento de la construcción, operación y mantenimiento de centrales y/o instalaciones solares", señala que los licenciatarios que construyan u operen sistemas de centrales solares deberán aportar una fianza de cumplimiento que garantice las obligaciones contenidas en la licencia definitiva. Indica además que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la Contraloría General de la República, fijarán conjuntamente el

[Handwritten signature and initials]



Resolución *Ano. 8024-Elec*
de 6 de noviembre de 2014
Página 2 de 3

contenido de la fianza de cumplimiento así como el monto de la precitada fianza, que corresponderá a un valor en balboas, por megavatio nominal o fracción a instalar;

9. Que conforme a lo antes expuesto, se hace necesario establecer el monto y el modelo de fianza a utilizar para los licenciatarios que:
 - 9.1. Construyan o exploten centrales eólicas.
 - 9.2. Construyan o exploten centrales de generación a base de gas natural.
 - 9.3. Construyan u operen sistemas de centrales solares.
10. Que en adición, esta Autoridad Reguladora considera que la naturaleza especial de las licencias otorgadas para la construcción y explotación de los precitados medios de generación de energía eléctrica; exigen la adopción de un modelo de Fianza de Cumplimiento que sea acorde con las normas especiales que regulan la materia, entre las cuales se destacan la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, Ley 44 de 25 de abril de 2011, Ley 41 de 2 de agosto de 2012 y Ley 37 de 10 de junio de 2013;
11. Que mediante nota DSAN-1390 de 3 de junio de 2014, recibida por la Contraloría General de la República el 11 de junio de 2014, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, remitió a la Contraloría General de la República un proyecto de Resolución de la Fianza de Cumplimiento para garantizar las obligaciones contraídas por los licenciatarios de generación eléctrica en referencia a las centrales eólicas, centrales a base de gas natural y centrales y/o sistemas solares;
12. Que mediante nota 1452-Leg-A.J.I. de 27 de junio de 2014, recibida el 8 de julio de 2014, por esta Autoridad Reguladora, la Contraloría General de la República, solicitó la documentación utilizada para fijar los montos de las fianzas a razón de B/2,000.00 x Mw nominal o fracción a instalar para la generación de energía eléctrica a base de gas natural y de B/2,000.00 x Mw nominal o fracción a instalar para la generación de energía eléctrica a base de generación solar;
13. En ese sentido, esta Autoridad Reguladora, remitió a la Contraloría General de la República, mediante nota DSAN No.1930-2014 fechada 12 de agosto de 2014, un informe sobre los criterios utilizados para la fijación de los montos de las fianzas de cumplimiento de los proyectos de generación eléctrica a base de gas natural y generación solar;
14. Mediante nota 1784-Leg-A.J.I. de 1 de septiembre de 2014, recibida el 12 de septiembre de 2014, por esta Autoridad Reguladora, la Contraloría General de la República, manifestó no mantener objeciones técnicas, ni legales en relación con los montos propuestos para la Fianza de Cumplimiento de los proyectos de generación eléctrica a base de gas natural y generación solar y recomendó continuar con el trámite respectivo;
15. Que en atención a las anteriores consideraciones y en virtud de que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley 6 de 1997 atribuye a la Autoridad Reguladora la facultad para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el modelo de Fianza de Cumplimiento que garantizará el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Licencias Definitivas de aquellos licenciatarios que construyan y operen centrales de generación eléctrica eólica, a base de gas natural y mediante sistemas de centrales solares, cuyo texto completo de encuentra en el **ANEXO A** de la presente Resolución.

SEGUNDO: APROBAR la siguiente tabla que establece el monto de la Fianza de Cumplimiento que deberá aplicar la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a aquellos licenciatarios que construyan y operen centrales de generación eléctrica eólica, a base de gas natural y mediante sistemas de centrales solares:

[Handwritten signature]
9/11/14



Resolución *Ano. 8024-Elec*
de *6* de *Noviembre* de 2014
Página 3 de 3

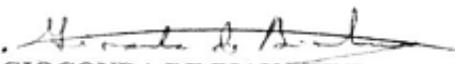
Tipo de Generación	Monto Estimado
Eólica	B/.500.00 x MW Nominal a instalar
Gas Natural	B/.2,000.00 x MW Nominal a instalar
Solar	B/.2,000.00 x MW Nominal o fracción a instalar

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, Ley 44 de 25 de abril de 2011, Ley 41 de 2 de agosto de 2012 y Ley 37 de 10 de junio de 2013.

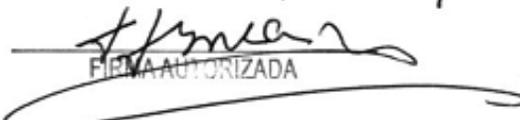
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General


GIOCONDA DE BIANCHINI
Contralora General de la República

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 07 días del mes de 11 de 20 14


FIRMA AUTORIZADA





ANEXO A

Resolución No. 8024-Elec de 6 de noviembre de 2014.



FIANZA DE CUMPLIMIENTO

NÚMERO DE FIANZA:

LICENCIATARIO:

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

ENTIDAD OFICIAL: AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR **EL LICENCIATARIO** EN LA RESOLUCIÓN No. -Flec de de 2014, MEDIANTE LA CUAL SE LE OTORGA LA LICENCIA DEFINITIVA PARA (LA CONSTRUCCIÓN O EXPLOTACIÓN DE CENTRALES EÓLICAS/CONSTRUCCION O EXPLOTACIÓN DE CENTRALES A BASE GAS NATURAL/COSNTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CENTRALES Y/O SISTEMAS SOLARES) DENOMINADA:

VIGENCIA:

Conste por el presente documento que (**NOMBRE DE LA FIADORA**), en adelante denominada **LA FIADORA**, por este medio le garantiza a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LO SERVICIOS PÚBLICOS**, en adelante denominada **LA ENTIDAD OFICIAL**, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de **LA LICENCIA DEFINITIVA** antes enunciado, en adelante **LA LICENCIA**, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

OBJETO: Esta Fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en **LA LICENCIA** u obligación de ejecutar fielmente su objeto. Cualquier modificación a **LA LICENCIA** deberá ser notificada a **LA FIADORA**.

VIGENCIA: Corresponde al periodo de ejecución **LA LICENCIA**, y sus renovaciones deben ser presentadas anualmente, treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

INCUMPLIMIENTO: **LA ENTIDAD OFICIAL** comunicará por escrito a **EL LICENCIATARIO** y **LA FIADORA**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de alguna de las causales que puedan dar lugar a la cancelación de **LA LICENCIA**.

LA ENTIDAD OFICIAL otorgará un término de treinta (30) días calendario para que **EL LICENCIATARIO** presente sus descargos. Pasado este término, **LA ENTIDAD OFICIAL** podrá otorgar un plazo de hasta ciento cincuenta (150) días calendario, el cual podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días calendario a solicitud de **EL LICENCIATARIO**, para corregir el incumplimiento.



LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de **EL LICENCIATARIO**, **LA ENTIDAD OFICIAL** no reclamare por dicho incumplimiento a **LA FIADORA** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a **LA FIADORA**.

LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del incumplimiento para proceder con el pago del importe de la fianza.

EFFECTOS DE LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA: El Estado, a través de **LA ENTIDAD OFICIAL**, tomará posesión y tendrá derecho de usufructo sobre todos los bienes, redes y equipos utilizados por **EL LICENCIATARIO** con la finalidad de garantizar la continuidad eficiente e ininterrumpida de los servicios de que trata el objeto y alcance de **LA LICENCIA**.

ACCIONES LEGALES: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por **LA ENTIDAD OFICIAL** a **LA FIADORA**.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial, que inicie **LA ENTIDAD OFICIAL**, deberá entablarse contra **EL LICENCIATARIO** conjuntamente con **LA FIADORA** y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de **EL LICENCIATARIO** y **LA FIADORA**.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de _____.

POR LA FIADORA

POR EL LICENCIATARIO

(Texto aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la Contraloría General de la República, de conformidad con la Resolución No. _____ de _____ de 2014.)



Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.



RESOLUCIÓN No. ~~087~~2014 *[Firma]* Autoridad de Turismo de Panamá

15/10/14
FECHA

De 22 de ~~Septiembre~~ de 2014

DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.16/07 de 6 de febrero del 2007, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió APROBAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa PILLAR PANAMA, S.A., inscrita a Ficha 440192, Documento No.531092 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pudiese obtener los beneficios fiscales establecidos en la Ley N° 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 1998, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público denominado Red Frog Beach Club, ubicado en Isla Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro, con una inversión declarada de B/.19,900.000.00.

Que posteriormente mediante Resolución No.117/10 de 28 de septiembre de 2010, la Autoridad de Turismo de Panamá, resuelve modificar la Resolución No.16/07 de 6 de febrero del 2007, antes citada, a fin de hacer constar el cambio de la razón social de la sociedad Pillar Panamá, S.A., a OCEANS GROUP INTERNATIONAL, INC., inscrita a Ficha 440192, Documento 531092, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, y reconocer la exoneración del impuesto de inmueble a las fincas que surgen de la segregación de la Finca No.74263, inscrita al Documento Digitalizado No.104158, la cual constituye el PH RED FROG BEACH CLUB, ubicado en el Corregimiento de Bastimentos, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, luego de la incorporación al Régimen Turístico de Propiedad Horizontal de la Finca No.746, inscrita al Tomo 105, Folio 260, descrita en la Resolución original, a saber: Finca No.74264, 74265,74266, 74268, 74269, 74270, 74273,74274,74275,74276,74277,74279,74280,74281,74283, 74284,74287,74290,74291,74294, 74295, 74296, 74297,74298,74299,74300,74301,74302,74304,74305,74306,74308,74309,74310,74311,74312,74313, 74314, 74315,74316,74318,74321,74322,74323,74324,74325,74326, todas inscritas al Documento Digitalizado No.1041581, de la Sección de la Propiedad Horizontal del Registro Público, Provincia de Bocas del Toro.

Que mediante memorándum No.119-1-RN-305-14 de 26 de mayo de 2014, la Dirección de Inversiones Turísticas comunica, que el 22 de mayo del 2014, se recibió memorial presentado por la empresa OCEANS GROUP INTERNATIONAL, INC., documento que fue modificado el 9 de julio de 2014, corrigiendo la información previamente dada y solicitando la exclusión del Registro Nacional de Turismo de fincas que forman parte del PH RED FROG BEACH CLUB, que han sido adquiridas en propiedad por terceros, razón por la cual, las mismas no tienen derecho a la exoneración del impuesto de inmueble, al no pertenecer a la empresa inscrita en el Registro Nacional de Turismo. Las fincas que de acuerdo a la información brindada por la empresa, son de propiedad de otras personas naturales o jurídicas y por consiguiente, no gozarán de la exoneración del impuesto de inmueble, son las siguientes:

74279, 74318, 74308, 74315, 74316, 74298, 74304, 74297,74305,74287,74321,74265,74283,74296,74291, 74281,74290,74294,74270, todas inscritas al Documento Digitalizado 1041581, de la Sección de Propiedad Horizontal del Registro Público, Provincia de Bocas del Toro.

Que la Ley No. 8 de 1994, a la cual se acogió la empresa, señalaba en el artículo 17 que la exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, se daba siempre que dichos bienes inmuebles fueran propiedad de la empresa y que se utilicen en actividades de desarrollo turístico.

Que consta en el expediente copia de la Fianza de Garantía No. FIAN-90, por la suma de B/.199,000.00, a nombre de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, expedida por Seguros Constitución, para garantizar las obligaciones de la empresa, cuya vigencia se extiende hasta el 22 de junio de 2015.



OCEANS GROUP INTERNATIONAL, INC.
PH RED FROG BEACH CLUB

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **OCEANS GROUP INTERNATIONAL, INC.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de la empresa **OCEANS GROUP INTERNATIONAL, INC.**, a fin de que se excluyan del Registro Nacional de Turismo, las siguientes fincas No.74279, 74318, 74308, 74315,74316,74298,74304,74297,74305,74287,74321,74265,74283,74296,74291,74281,74290, 74294, 74270, todas inscritas al Documento Digitalizado 1041581, de la Sección de Propiedad Horizontal del Registro Público, Provincia de Bocas del Toro, a las que les fue reconocida la exoneración del impuesto de inmueble, a través de la Resolución No.117/10 de 28 de septiembre de 2010, emitida por la Autoridad de Turismo de Panamá, toda vez que las mismas han sido traspasadas a terceros, por ende no tienen derecho a continuar gozando de la exoneración del impuesto de inmueble.

SEGUNDO: MODIFICAR el punto primero de la Resolución No.16/07 de 6 de febrero de 2007, que aprueba la inscripción de la empresa **PILLAR PANAMA, S.A.**, actual **OCEANS GROUP INTERNATIONAL, INC.**, en el Registro Nacional de Turismo, la cual quedará así:

PRIMERO: APROBAR la inscripción de la empresa **OCEANS GROUP INTERNATIONAL, INC.**, inscrita a Ficha 440192, Documento 531092, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en el Registro Nacional de Turismo, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público denominado RED FROG BEACH CLUB (primera fase), ubicado en la Isla Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro, el cual será administrado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, siempre y cuando la edificación se destine íntegramente y en forma permanente al alojamiento público turístico, para lo cual la empresa tendrá derecho a recibir los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998 y Ley 6 de 2 de febrero de 2005, a saber:

1. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
2. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen que recaiga sobre la importación de materiales, equipos y mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en cantidad y calidad suficiente. Se entenderá por equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
3. Exoneración por el término de 20 años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa.
4. Exoneración por 20 años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.
5. Exoneración por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y las mejoras, que sean de su propiedad y que utilice en actividades de desarrollo turístico. Las fincas que tendrán derecho a la exoneración de este incentivo son las siguientes:

FINCA	FINCA	FINCA	FINCA	FINCA	FINCA	FINCA
74264	74266	74268	74269	74273	74274	74275
74276	74277	74280	74284	74295	74299	74300
74301	74302	74306	74309	74310	74311	74312
74313	74314	74322	74323	74324	74325	74326
Todas inscritas al Documento Digitalizado No.1041581 de la Sección de Propiedad Horizontal del Registro Público Provincia de Bocas del Toro.						



OCEANS GROUP INTERNATIONAL, INC.
PHI KAP PAO BEACH CLUB

La empresa tendrá derecho además a la exoneración del Fondo Especial de Compensación (FECE), normado por el Decreto Ejecutivo No.79 de 7 de agosto de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No.24,863 de 11 de agosto de 2003.

SEGUNDO: La presente Resolución no cambia los plazos para el goce de los incentivos fiscales, establecidos en el artículo 17 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, por lo cual el término de los incentivos se cuenta desde el 6 de febrero de 2007, fecha en que la empresa se inscribió en el Registro Nacional de Turismo.

TERCERO: Todas las partes de la Resolución No.16/07 de 6 de febrero de 2007, que no han sido modificadas, seguirán rigiendo de acuerdo a la Resolución original.

CUARTO: DEJAR sin efecto la Resolución No. 117/10 de 28 de septiembre de 2010.

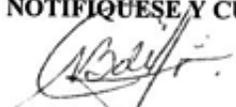
ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa OCEANS GROUP INTERNATIONAL, INC., que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

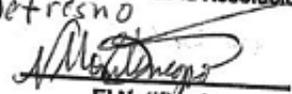
ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas, Contraloría General de la República, Autoridad Nacional de Ingresos Públicos y Registro Público, para los fines correspondientes.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No.16/07 de 6 de febrero del 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NADGEE BONILLA DE CASTILLO
Directora de Inversiones Turísticas

NB/SS/ajna
449

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 9 días del mes de octubre
de dos mil 14 a las 9:59 de la mañana
se Notificó el Sr. Nadia Montenegro
de Detresno de la Resolución
qué antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.


Autoridad de Turismo de Panamá

15/10/14
FECHA



Finca 362
Código 30
Documento No. 2484280

Lote 9
10.
11
12

Departamento de Propiedad 06/10/14

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

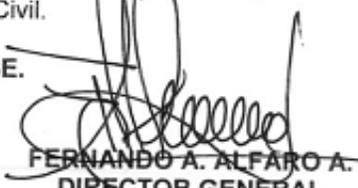
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, veintinueve (29) julio de dos mil catorce (2014).

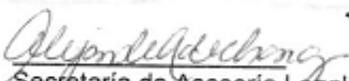
De acuerdo con el estudio registral efectuado, sobre la Finca N° 362, Tomo 37, Folio 338, Código de Ubicación 30 de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón, en virtud de una solicitud de cancelación por Edicto recibida el día 13 de noviembre de 2013, se puede apreciar a simple vista que sobre la Finca antes mencionada se inscribieron dos Asientos habiendo un asiento pendiente de inscripción. Es ese sentido, el **228715 del Tomo 2012**, que contiene la Escritura No. 5,896 de 22 de abril de 2008 de la Notaria Novena del Circuito de Panamá de la Provincia de Panamá "Por la cual Samuel Wood Eard Heald vende la Finca de su Propiedad No. 362 al señor Thomas Van Vleet", y el Asiento **228726 del Tomo 2012**, que contiene la Escritura No. 5,472 de 14 de abril de 2009 de la Notaria Novena del Circuito de Panamá de la Provincia de Panamá "Por el cual se adiciona a la Escritura Pública Número 5,896 de 22 de abril de 2008 de la Notaria Novena del Circuito de Panamá, los cuales constan inscritos desde el día 3 de diciembre de 2012, tal como se refleja en nuestras constancias registrales, estando el Asiento 43832 Tomo 2007, referente a "Ministerio de Economía y Finanzas por Oficio No. Dcbp-501-01-449, 15 de febrero de 2007 formalmente solicita al Señor Director del Registro Público la Cancelación de la Finca No. 362, Inscrita Al Tomo 37, Folio 338, de la Sección de la Propiedad de Registro Público Provincia de Colón" pendiente de inscripción, y por ende, el Registro Público incurrió en el error al inscribir los asientos No. 228715 y 228726, ambos del Tomo 2012, no cumpliéndose así con el principio de prelación al cual tenía derecho el Asiento 43832 del Tomo 2007.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una **Nota Marginal de Advertencia** sobre los Asientos el **228715 del Tomo 2012**, que contiene la Escritura No. 5,896 de 22 de abril de 2008 de la Notaria Novena del Circuito de Panamá de la Provincia de Panamá "Por la cual Samuel Wood Eard Heald vende la Finca de su Propiedad No. 362 al señor Thomas Van Vleet", y el Asiento **228726 del Tomo 2012**, que contiene la Escritura No. 5,472 de 14 de abril de 2009 de la Notaria Novena del Circuito de Panamá de la Provincia de Panamá " Por el cual se adiciona a la Escritura Pública Número 5,896 de 22 de abril de 2008 de la Notaria Novena del Circuito de Panamá, inscritos sobre la Finca N° 362, Tomo 37, Folio 338, Código de Ubicación 30 de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón, toda vez que no se cumplió con el principio de prelación al inscribirse dichos asientos estando el Asiento 43832 del Tomo 2007 pendiente de inscripción.

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula, con fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


FERNANDO A. ALFARO A.
DIRECTOR GENERAL


Secretaría de Asesoría Legal
Exp. 1669-2013/yom

Cumplido hoy 6 de Octubre del 2014

**República de Panamá
Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCIÓN SBP-JD-0034-2014
(de 12 de agosto de 2014)**

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Resuelto No.004-2014 de 11 de agosto de 2014, el Superintendente de Bancos ha delegado en el Director de Supervisión de la Superintendencia de Bancos, o quien ocupe su cargo en ausencia de éste, las funciones y autoridad inherentes al cargo de Superintendente de Bancos, única y exclusivamente para conocer de procesos e imponer las sanciones administrativas que correspondan conforme lo establece el Acuerdo No. 004-2014 de 8 de julio de 2014, a los Bancos y Empresas Fiduciarias que incurran en mora en la presentación de informes, Átomos, Tablas BAN y/o documentos, que hayan sido requeridos previamente por disposiciones legales o por Circulares y/o Notas de la Superintendencia de Bancos; así como firmar las Resoluciones y/o comunicaciones en general, relacionados con la evaluación e imposición de dichas sanciones;

Que, la delegación de las funciones y autoridad que hace el Superintendente de Bancos en el Director de Supervisión se fundamenta en el Artículo 16, Literal II, Numeral 9 de la Ley Bancaria, que confiere esta potestad jurídica al Superintendente;

Que el ejercicio de la función de delegación por parte del Superintendente de Bancos queda sujeto a las decisiones y directrices de la Junta Directiva;

Que previa las consideraciones expuestas, esta Junta Directiva,

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger y Ratificar el Resuelto No.004-2014 de 11 de agosto de 2014, por medio del cual el Superintendente de Bancos delega en el Director de Supervisión de la Superintendencia de Bancos, o quien ocupe su cargo en ausencia de éste, las funciones y autoridad inherentes al cargo de Superintendente de Bancos, única y exclusivamente para conocer de procesos e imponer las sanciones administrativas que correspondan conforme lo establece el Acuerdo No. 004-2014 de 8 de julio de 2014, a los Bancos y Empresas Fiduciarias que incurran en mora en la presentación de informes, Átomos, Tablas BAN y/o documentos, que hayan sido requeridos previamente por disposiciones legales o por Circulares y/o Notas de la Superintendencia de Bancos; así como firmar las Resoluciones y/o comunicaciones en general, relacionados con la evaluación e imposición de dichas sanciones.

SEGUNDO: La tramitación de los asuntos señalados en el punto anterior y la decisión de los mismos corresponderán, en consecuencia, en primera instancia al Director de Supervisión como Superintendente Delegado.



RESOLUCIÓN SBP- JD-0034-2014
Pág.2

TERCERO: El Recurso de Reconsideración contra decisiones adoptadas por el Director de Supervisión actuando en calidad de Superintendente Delegado se interpondrá ante dicho funcionario, y el Recurso de Apelación se surtirá ante la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

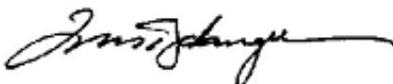
CUARTO: El Superintendente podrá recuperar la competencia momentánea o definitivamente, o bien para casos específicos, o cuando lo estime conveniente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 16, Literal II, Numeral 9, de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de agosto de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE,

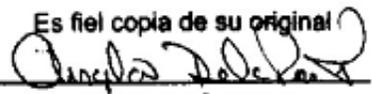

L.J. Montague Belanger

EL SECRETARIO,


Luis Alberto La Rocca



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

Secretaría de Despacho

Panamá, 2 de octubre, 2014

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-JD-0035-2014
(de 19 de agosto de 2014)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto No.002-2006 de 9 de octubre de 2006, el Superintendente de Bancos delegó en el Secretario General de la Superintendencia de Bancos la responsabilidad, autoridad y funciones inherentes al cargo de Superintendente de Bancos única y exclusivamente para atender y tramitar las reclamaciones que interpongan los usuarios y/o clientes de los servicios bancarios;

Que, mediante Resuelto No. 1-015 de 5 de febrero de 2014, se designó al Licenciado Gustavo Adolfo Villa, como Secretario General de la Superintendencia de Bancos, nombramiento que se hizo efectivo a partir del día 17 de febrero de 2014;

Que, la delegación de las funciones y autoridad que hace el Superintendente de Bancos en el Secretario General se fundamenta en el Artículo 16, Literal II, Numeral 9 de la Ley Bancaria, que confiere esta potestad jurídica al Superintendente;

Que en esta Superintendencia, la Firma forense **VILLA & ASOCIADOS**, actuando en nombre y representación del señor **MARKUS HECMUCHT SHULTZ MALAVE**, con pasaporte de identidad personal No. 050954379, ha promovido formal reclamo en contra de **BANESCO, S.A.**;

Que, al advertirse que el apoderado legal del reclamante, es familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad del Licenciado Gustavo Adolfo Villa, Secretario General de la Superintendencia de Bancos, se consideró necesario delegar la responsabilidad, autoridad y funciones inherentes al cargo de Superintendente de Bancos, para atender y tramitar el reclamo interpuesto por la Firma forense **VILLA & ASOCIADOS**, actuando en nombre y representación del señor **MARKUS HECMUCHT SHULTZ MALAVE** contra **BANESCO, S.A.**;

Que, mediante el Resuelto SBP No. 005-2014 de 18 de agosto de 2014, el Superintendente de Bancos ha delegado en la Directora de Administración de la Superintendencia de Bancos, o en quien ocupe su cargo en ausencia de ésta, las funciones y autoridad inherentes al cargo de Superintendente de Bancos para conocer, atender y tramitar el reclamo interpuesto por la Firma forense **VILLA & ASOCIADOS**, actuando en nombre y representación del señor **MARKUS HECMUCHT SHULTZ MALAVE** contra **BANESCO, S.A.**;

Que el ejercicio de la función de delegación por parte del Superintendente de Bancos queda sujeto a las decisiones y directrices de la Junta Directiva;

Que previa las consideraciones expuestas, esta Junta Directiva,

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger y Ratificar el Resuelto SBP No. 005-2014 de 18 de agosto de 2014, mediante el cual el Superintendente de Bancos ha delegado en la Directora de Administración de la Superintendencia de Bancos, o en quien ocupe su cargo en ausencia de ésta, las funciones y autoridad inherentes al cargo de Superintendente de Bancos para conocer, atender y tramitar el reclamo interpuesto por la Firma forense **VILLA & ASOCIADOS**, actuando en nombre y representación del señor **MARKUS HECMUCHT SHULTZ MALAVE** contra **BANESCO, S.A.**



RESOLUCIÓN SBP-JD-0035-2014
Pág.2

SEGUNDO: La tramitación de los asuntos señalados en el punto anterior y la decisión de los mismos corresponderán, en consecuencia, en primera instancia a la Directora de Administración como Superintendente Delegada.

TERCERO: El Recurso de Reconsideración contra decisiones adoptadas por la Directora de Administración actuando en calidad de Superintendente Delegada se interpondrá ante dicho funcionario, y el Recurso de Apelación se surtirá ante la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

CUARTO: El Superintendente podrá recuperar la competencia momentánea o definitivamente, o bien para casos específicos, o cuando lo estime conveniente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 16, Literal II, Numeral 9, de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE,



L.J. Montague Belanger

EL SECRETARIO,



Luis Alberto La Rocca



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaria de Despacho

Panamá, 2 de octubre 2014

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0117-2014
(de 28 de agosto de 2014)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBP-0079-2014 de 30 de junio de 2014, esta Superintendencia otorgó Permiso Temporal a **BANCO ETCHEVERRÍA, S. A.** para protocolizar su Pacto Social y habilitarse en el Registro Público de Panamá, como sociedad extranjera;

Que, en virtud de lo anterior, **BANCO ETCHEVERRÍA, S. A.** ha sido inscrita como sociedad anónima extranjera, a la Ficha N° 2382, Documento N° 2650569, de la Sección Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el 6 de agosto de 2014;

Que, **BANCO ETCHEVERRÍA, S. A.**, por medio de su Apoderado Especial, solicitó a esta Superintendencia, Licencia Bancaria de Representación; para establecer exclusivamente una Oficina de Representación en la República de Panamá;

Que se ha determinado, con fundamento en análisis e informes de esta Superintendencia, que la solicitud presentada a favor de **BANCO ETCHEVERRÍA, S. A.** cumple con los requisitos y criterios exigidos para el otorgamiento de Licencia Bancaria de Representación, y;

Que, de conformidad con el Artículo 16, literal I, numeral 1, de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre la solicitud de **BANCO ETCHEVERRÍA, S. A.**

RESUELVE:

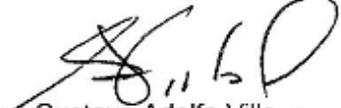
ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar Licencia de Representación a **BANCO ETCHEVERRÍA, S. A.** para establecer, exclusivamente, una Oficina de Representación en la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, literal I, numeral 1, Artículo 47 y subsiguientes de la Ley Bancaria y Acuerdo No. 3-2001 de 5 de septiembre de 2001, modificado por el Acuerdo No. 2-2006 de 8 de marzo de 2006.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,

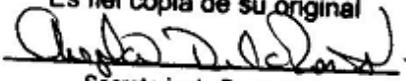

Gustavo Adolfo Villa

/mec



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 2 de octubre 2014

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 13
(de 29 de octubre 2014)

"Por medio del cual se presenta un Crédito Suplementario por un monto de ciento treinta mil balboas (B/. 130,000.00)".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades Legales:

C O N S I D E R A N D O :

Que de acuerdo a las Normas Presupuestarias aprobadas, mediante Acuerdo No. 24 de 12-12-13, se establece en el Artículo No. 45, los Créditos Adicionales.

Que al registrarse un ingreso adicional suplementario de B/. 130,000.00, se modifica el Presupuesto Municipal por la suma de B/. 5,838,600.00.

Que es necesario incrementar, partidas de gastos para proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el presupuesto municipal.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese un Crédito Suplementario por un monto de ciento treinta mil balboas (B/. 130,000.00).

DETALLE	PRESUPUESTO	INCREMENTOS		PRESUPUESTO
	APROBADO	INGRESOS	GASTOS	MODIFICADO
INGRESOS:	5,708,600.00	130,000.00		5,838,600.00
1.2.8 Otros impuestos indirectos				
0.04 Edificaciones y reedificaciones	1,098,900.00	130,000.00		1,228,900.00
GASTOS	5,708,600.00		130,000.00	5,838,600.00
CONCEJO 575.0.1.001.01.01				
646 Municipalidades y Juntas Comunales	1,131,822.00		90,000.00	1,221,822.00
ADMINISTRACION 575. 0. 1. 001.02.01				
201 Alimento para cons. Humano	6,600.00		4,600.00	11,200.00
619 Otras transferencias	3,000.00		35,400.00	38,400.00
GASTOS			130,000.00	

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M.", del Distrito La Chorrera, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

LA PRESIDENTA:



HR. MARIA D. DIAZ DE DELGADO.

EL VICEPRESIDENTE:

HR. HECTOR CASTRO.

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.



**AVISOS**

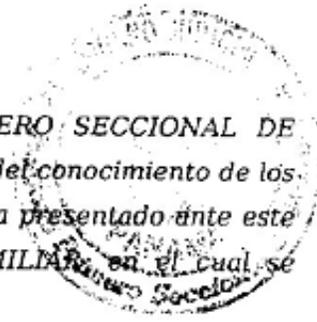
AVISO. La señora **EMMA MATILDE DE RAMOS G.**, con cédula No. 9-151-461, avisa al público en general que cancelará la patente del establecimiento comercial **ESTACIÓN CHO LA MESA**, la cual se encuentra ubicada en la provincia de Veraguas, distrito de La Mesa, corregimiento de La Mesa, calle Vía Interamericana, frente a la entrada de Cañazas. L. 208-9537088. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se avisa al público que el negocio denominado **ABARROTERÍA Y BODEGA AURORA**, expedida a **AURORA BERMÚDEZ**, con cédula de identidad personal No. 5-8-462, según registro No. 1987-9404, ubicado en el corregimiento de Puerto Piña, calle principal, distrito de Chepigana, provincia de Darién, ha cambiado de nombre al de **ABARROTERÍA Y BODEGA DON FAUSTO**, según aviso de operación No. 5-8-462-2012-360604. L. 201-419781. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Yo, **VERÓNICA GONZÁLEZ NAVARRO**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-804-526, de estado civil soltera, con residencia localizable en Coloncito, corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, basándome en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **BAR PARRILLADA EL TACONAZO**, quien se mantiene registrado en la actualidad, mediante aviso de operación número 8-804-526-2013-379009, datos del representante legal 2005-9040, con capital invertido de 1,000.00, al señor **ERNESTO GONZÁLEZ ESPINOSA**, varón, panameño, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 6-56-1270, con residencia localizable en Coloncito, corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, casa 15, dicho establecimiento comercial se dedica a las siguientes actividades, venta al por menor de bebidas alcohólicas en envases abiertos dentro del local comercial y juegos de billar, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Chame, corregimiento de Gorgona, Urbanización Nueva Gorgona, calle frente a la entrada de Cabuya. Panamá, a la fecha de su presentación: Verónica González Navarro. Cédula 8-804-526. Ernesto González Espinosa. Cédula 6-56-1270. L. 201-419647. Primera publicación.

AVISO Nº. 18

Por medio del presente Aviso el suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, hace del conocimiento de los interesados que la señora ANA LINETTE HALPHEN ARANGO, ha presentado ante este Tribunal proceso de CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, en el cual se expresa, entre otras cosas que:



PRIMERO: Que la señora ANA LINETTE HALPHEN ARANGO realiza la petición de Constitución del Patrimonio Familiar del inmueble Edificio Condominio Torre VIP 2A, donde habita con su hijo, localizado en calle 50 y Beatriz Cabal, inscrito en el Registro Público, Finca 15237, inscrita a rollo 779, documento 1, código de ubicación 8706, documento REDI 2639689 de la Sección de Propiedad Horizontal del Registro Público de la Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Que dicha propiedad es la única que posee la señora ANA LINETTE HALPHEN ARANGO.

TERCERO: Que la solicitud de Constitución del Patrimonio Familiar, no se hace en fraude de acreedores.

CUARTO: Que la vivienda descrita es para uso de la señora ANA LINETTE HALPHEN ARANGO y de su hijo, como bien familiar, según las necesidades de seguridad, estabilidad y bienestar económico que se generan de las condiciones derivadas de esa institución legal.

QUINTO: Que la incorporación de dicha vivienda en las condiciones de inembargabilidad e inalienabilidad, se hacen para amparar a la señora ANA LINETTE HALPHEN ARANGO, al momento de llegar a la tercera edad."

Publíquese el presente aviso por un día en la Gaceta Oficial y cinco (5) días en un diario de gran circulación para que los que crean tener derecho susceptibles de ser afectados por el proceso de Constitución de Patrimonio Familiar acudan al Tribunal a hacer valer los mismos.

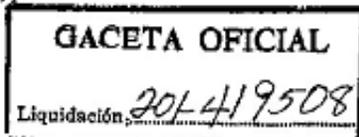
En consecuencia, se fija el presente aviso en la Secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada

Panamá, 17 de septiembre de 2014

LICDO. EMILIANO RAMÓN PÉREZ S.
JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LICDO. EDILBERTO MORALES
SECRETARIO JUDICIAL

Exp. 707-14 /cv.



CERTIFICADO Que todo lo anterior es fiel copia del original
7 de Noviembre de 2014

Segunda publicación

Lic. Edilberto Morales R.

EDICTOS

EDICTO No. 80

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) LUCENILDA APARICIO, mujer, panameña, mayor de edad,

soltera, con residencia en Puerto Caimito, casa No.4550, teléfono No.248-4661, portadora
portadora de la cédula de identidad personal No.9-718-1364.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE LOS POZOS de la Barriada PUERTO CAIMITO,
Corregimiento PUERTO CAIMITO, donde HAY CASA
distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas
son los siguiente:

- NORTE: FINCA 62356 FOLIO 484 TOMO 1436 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.000MTS.
- SUR : FINCA 62356 FOLIO 484 TOMO 1436 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.003 MTS.
- ESTE : FINCA 62356 FOLIO 484 TOMO 1436 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 34.480 MTS.
- OESTE: CALLE LOS POZOS CON. 19.988 MTS.

AREA TOTAL DE TERRENO SETECIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON
NOVISIMA Y UNO DECIMETROS CUADRADOS (777.91 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de mayo de dos mil doce

ALCALDE: (Edo.) **SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA**

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (Edo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original
La Chorrera, treinta y uno (31)
de mayo de dos mil doce

[Handwritten Signature]
SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL
[Circular Seal: REPUBLICA DE PANAMA, PROVINCIA DE LA CHORRERA]

GACETA OFICIAL
Liquidación: 201-48356

EDICTO No. 266

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER.

QUE EL SEÑOR (A) JOSE DEL CARMEN BERRANO GUERRERO, varon, panameno, mayor de edad, Casado, residente en Los Guayabitos casa 4233, Carpintero con cedula de identidad personal No.4-136-1504.....

En su propio nombre en representacion de SU PROPIA PERSONA Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL CAMPO de la Barriada PARC. ROJAS Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

Table with 4 rows: NORTE, SUR, ESTE, OESTE. Each row lists a boundary (e.g., FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297) and its length (e.g., CON. 30.00 mts).

AREA TOTAL DE TERRENO NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (900.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial

La Chorrera, 3 de octubre de dos mil catorce

ALCALDE INTERINO: (fdo.) SR. KLEBER GENARINO DELGADO V.

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original La Chorrera, tres (3) de octubre de dos mil catorce

Handwritten signature of Srta. Iriscelys Diaz G. and printed name: SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN

EDICTO N° 134-14

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora De La Dirección De Titulación Y Regularización En La Provincia De Darién Al Público:

HACE SABER

Que el señor (a), **JOSE MARIO LEVY CORRALES**, con cédula de identidad personal N° **4-118-31**, vecino (a) de **NICANOR**, Corregimiento de **METETI**, Distrito de **PINOGENA**, Provincia de **DARIEN** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° **5-1025-12**, según plano aprobado N° **502-08-2395**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0Has+1634.34m²**, ubicada en la localidad de **NICANOR**, Corregimiento de **METETI**, Distrito de **PINOGENA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JUNTA DEPORTIVA DE NICANOR CANCHA DE FUTBOL Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GABRIEL VEGA
Sur: CAMINO DE ACCESO A OTROS LOTES DE 10.80 METROS HACIA OTROS LOTES Y HACIA CARRETERA PRINCIPAL
Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JUNTA DEPORTIVA DE NICANOR CANCHA DE FUTBOL Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JUNTA DEPORTIVA DE NICANOR CANCHA DE FUTBOL
Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GABRIEL VEGA

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **PINOGENA**, (o) Corregiduría de **METETI** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación,
 Dado en Santa Fe a los, **27** días del mes de **OCTUBRE** del 2014.

Janeva Valencia
JEC. JANEVA VALENCIA
 Funcionaria Sustanciadora De La
 Dirección De Titulación Y Regularización/Darién.

Leidiana Atencio
LEIDIANA ATENCIO
 Secretaria Ad - Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación **3083181**



GOBIERNO NACIONAL
 REPÚBLICA DE PANAMÁ

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**



EDICTO N° 138-14

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora De La Dirección De Titulación Y Regularización En La Provincia De Darién Al Público:

HACE SABER

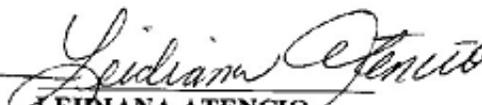
Que el señor (a), **MARIA LUCINDA RIOS GONZALEZ**, con cédula de identidad personal N° 6-55-473, vecino (a) de **SAN FRANCISCO**, Corregimiento de **METETI**, Distrito de **PINOAGANA**, Provincia de **DARIEN** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 5-972-12, según plano aprobado N° 502-08-2390, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0Has+1153.52m²**, ubicada en la localidad de **SAN FRANCISCO**, Corregimiento de **METETI**, Distrito de **PINOAGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

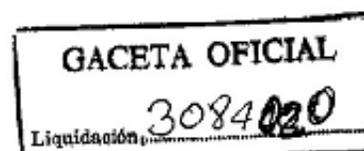
- Norte:** TERRENOS NACIONALES OCUP. POR: ORLANDO HERRERA RIOS, TERRENOS NACIONALES OCUP. POR: CARLOS HERRERA RIOS, TERRENOS NACIONALES OCUP. POR: ERICK HERRERA RIOS Y SERVIDUMBRE DE ACCESO A OTROS LOTES Y A CAMINO DE 5.00 METROS QUE CONDUCE A ESCUELA DE METETI
- Sur:** TERRENOS NACIONALES OCUP. POR: LEUCADIA PEÑA, TERRENOS NACIONALES OCUP. POR: SILVINO TEUCAMA, CAMINO DE 5 METROS QUE CONDUCE A OTROS LOTES Y A LA ESCUELA DE METETI, TERRENO NACIONALES OCUP. POR: ALONSO CHAVARRIA
- Este:** TERRENOS NACIONALES OCUP. POR: VICARIATO DEL DARIEN, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ALONSO CHAVARRIA
- Oeste:** SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 3 METROS QUE CONDUCE AL CAMINO DE 5 METROS QUE CONDUCE A ESCUELA DE METETI Y A OTROS LOTES

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **PINOAGANA**, (o) Corregiduría de **METETI** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, Dado en Santa Fe a los, **27** días del mes de **OCTUBRE** del 2014.


TEC. JANÉYA VALENCIA
Funcionaria Sustanciadora De La
Dirección De Titulación Y Regularización/Darién.


LEIDIANA ATENCIO
Secretaria Ad - Hoc



EDICTO No. 248

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
 QUE EL SEÑOR (A) HOLANDA ALICIA FRANCO DE BARRIOS, panamená,
mayor de edad, Casada, con residencia en Bianchery No.3, Casa
No.6270, telefono 244-0509, portadora de la cedula de identidad
personal No.8-481-517....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA FLOR, de la Barriada BIANCHERY No.2, Corregimiento EL COCO, donde HAY CASA distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>ZANJA PLUVIAL</u>	<u>CON. 16.94 MTS</u>
SUR :	<u>CALLE LA FLOR</u>	<u>CON. 20.72 MTS</u>
ESTE :	<u>PINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 28.36 MTS</u>
OESTE:	<u>CALLE LOS ANGELES</u>	<u>CON. 33.00 MTS</u>

AREA TGTAL DE TERRENO QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS
CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (569.84 MTS.2

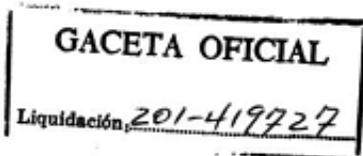
con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de octubre de dos mil catorce

ALCALDE INTERINO: (fdo.) **SR. KLEBER GENARINO DELGADO V.**

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original
 La Chorrera, veintiuno (21)
 de octubre de dos mil catorce



Iriscelys Diaz G.
SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

EDICTO No. 227

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) CORINA AGUILAR CHERIGO, panamena, mayor de
edad, con residencia en Altos de San Francisco, No.38, con
cedula de identidad personal No.2-47-620 , , , , , , ,

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado VEREDA HACIA CALLE ZARATI de la Barriada RINCON SOLANO
Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION distingue con el numero y cuyo linderos y medidas
son los siguiente:

- NORTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 19.00 MTS
SUR: VEREDA HACIA CALLE ZARATI CON. 20.32 MTS
ESTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 29.45 MTS
OESTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.08 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS
CON SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (584.78 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de octubre de dos mil catorce

ALCALDE INTERINO: (fdo. SR. KLEBER GENARINO DELGADO V.

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo. SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original
La Chorrera, catorce (14) de
octubre de dos mil catorce

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
Liquidación 201-419804